

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 583**

15 de junio de 2017

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

*Referido a las Comisiones de Gobierno: y de Bienestar Social  
y Asuntos de la Familia*

**LEY**

Para añadir un nuevo Artículo 160 (a) en la Ley 146 de 2012 según enmendada, mejor conocida como Código Penal de Puerto Rico, a los fines de tipificar como delito la utilización de víctimas de trata humana en la comisión de delitos, en contra de su voluntad; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el Artículo 160 del Código Penal de Puerto Rico de 2012, ya se establece como delito la “Trata Humana” definiendo el término como:

“Toda persona que mediante la captación, el transporte, el traslado, la acogida o recepción de personas y que recurriendo al uso de la fuerza, amenaza, coacción, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder, u otras situaciones de vulnerabilidad, ofrezca o reciba la concesión o recepción de pagos o beneficios con el fin de obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra para que ésta ejerza la mendicidad, cualquier clase de explotación sexual, pornografía, trabajo o servicio forzado, servidumbre por deudas, matrimonio servil, adopción irregular, esclavitud o sus prácticas análogas, la servidumbre o extracción de órganos, aun con el consentimiento de la víctima, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de doce (12) años. Cuando la persona que comete el acto fuere el padre o madre, encargado o tutor legal

de la víctima menor de edad será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de veinte (20) años”.

Este fenómeno tiene un alcance mundial. En la actualidad, en Puerto Rico existe la explotación de menores de edad y adultos en ámbitos de labor forzada, fraude, explotación sexual y para el narcotráfico, según ha divulgado el “Ricky Martin Foundation”. Como parte de investigaciones llevadas a cabo por la fundación, entrevistaron a varios jóvenes que han sido víctimas de este crimen, los cuales tristemente fluctuaban entre las edades de 15 a 32 años de edad.

El Departamento de Estado de Estados Unidos certificó, que Puerto Rico es puente y destino de la “Trata Humana”. El Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de Estados Unidos (ICE, por sus siglas en inglés) ha denunciado la existencia de casos amenazantes ya que la trata humana no se detiene ante clasificaciones étnicas, de edad u origen.

Esta modalidad de esclavitud humana viola todos los derechos humanos existentes. Como si fuera poco, estos delincuentes por “Trata Humana”, no solo cometen este tipo de actos contra la humanidad, sino que en algunos casos involucran a víctimas de “Trata Humana” en la ejecución de otros delitos. Incluso, algunas víctimas son utilizadas como ayudantes en contra de su voluntad para realizar cosas escalofriantes a otras víctimas. Un ejemplo, lo es el caso de una joven que testificó que “fue obligada a lacerar y quemar a adolescentes que tenían alguna deuda de dinero con el dueño del punto de drogas, además, fue testigo de la compra de niños y jóvenes mexicanos y dominicanos, quienes traían al país para trabajar”.

Según el Departamento de Estado de los Estados Unidos, “aproximadamente 100,000 personas procedentes de países de América Latina y el Caribe son objeto de trata cada año” (UNFPA, 2006, p. 45). En Puerto Rico, debido a la falta de legislación acerca de este tipo de crimen, es más sencilla la trata de personas y se ha convertido en ruta de tránsito para estos delincuentes.

En Estados Unidos se creó la “Ley Federal de Reautorización de Protección de Víctimas de la Trata de Personas de 2008”, Ley Pública 110-457 de 26 de diciembre, estableciendo los estatutos sobre el trabajo forzado y el tráfico sexual que incluye en la definición de coacción la aclaratoria de que la frase “daños graves” significa cualquier daño, incluyendo daños psicológicos, financieros o a la reputación, que forzaría una persona razonable con la experiencia

de la víctima y en las circunstancias de la víctima a realizar trabajos, servicios o actos sexuales comerciales con el fin de evitar dichos daños (Sección 222).

En Estados Unidos se ha aplicado el “Felony Murder Rule”, originada en el sistema judicial de Inglaterra e introducida al Código Penal de California en 1794, el cual establece que se define como delito la muerte de un ser humano ocurrida durante el intento o comisión de un delito e imputar cargos en igualdad de condiciones si hubiese más de un actor. El gobierno de los Estados Unidos a través de su jurisdicción puede crear y aplicar mecanismos que combatan la criminalidad en sus estados. Tomando como base este ejemplo, en Puerto Rico, a través de sus poderes legislativos y judiciales puede aprobar leyes o mecanismos tipificando delitos específicos e imputar cargos por los mismos.

En el Código Penal de Puerto Rico, el Artículo 160, ya establece como delito la “Trata Humana”. En el artículo 160 (a) se crea el delito específico, cuando el actor principal del delito por “Trata Humana” utiliza alguna víctima en contra de su propio juicio o voluntad para la comisión de actos criminales, el delito conllevará una pena adicional o más severa con un término fijo de 8 años. Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio que se atienda esta medida, dado al creciente desarrollo de este delito de “Trata Humana” en Puerto Rico.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1. - Se añade un nuevo Artículo 160 (a) en la Ley del Código Penal de Puerto
- 2 Rico de 2012, según enmendada, para que lea como sigue:
- 3 *“Artículo 160 (a). Corrupción de Víctimas por Trata Humana*
- 4 *Toda persona que cometa un acto de trata humana y mediante violencia o intimidación*
- 5 *obligue a la víctima de trata humana a realizar una conducta constitutiva de delito, será*
- 6 *sancionada con pena de reclusión adicional por un término fijo de 8 años.*
- 7 Artículo 2. - Vigencia
- 8 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.